

defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 6 de noviembre de 1980 por la Audiencia Nacional en el recurso número 10.144/1977, promovido por «Prebetong, Sevilla, Sociedad Anónima», contra resolución de 28 de septiembre de 1974, sobre proyecto de expropiación del área de actuación «La Cartuja de Sevilla», se ha dictado sentencia con fecha 21 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos declarar y declaramos que el 5 por 100 por el concepto de premio de afección debe incrementar solamente las indemnizaciones correspondientes a los elementos no trasladables de la industria, en cuyo particular revocamos la sentencia apelada que lo declaró aplicable a la totalidad de las partidas; confirmando dicha resolución en los restantes pronunciamientos con la especificación de que la diferencia de cuantía total advertida se resolverá en el sentido expuesto en el penúltimo considerando. No se hace expresa condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

17202 *ORDEN de 5 de mayo de 1983 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de abril de 1983, disponiendo el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 408.469/81.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Cuarta) con el número 408.469, interpuesto por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de España, contra el Real Decreto 1613/1981, de 19 de junio, se ha dictado sentencia con fecha 22 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso número 408.469 interpuesto por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de España contra Real Decreto 1613/1981, de 19 de junio, que, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo aprobó los Estatutos Generales de la profesión de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria y de sus Colegios Oficiales y Consejo General; y en su virtud anulamos el referido Real Decreto y disponemos la retroacción de las actuaciones al momento inmediatamente anterior a su aprobación por el Consejo de Ministros, con el fin de que se dé cumplimiento al trámite previo exigido por el artículo 130.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo; sin costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento en su reunión del día 20 de abril de 1983 y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

17203 *ORDEN de 5 de mayo de 1983 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 20 de abril de 1983, disponiendo el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 305.910.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Tercera) con el número 305.910/1979, interpuesto por la Asociación de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos contra el Real Decreto 2419/1979, de 14 de septiembre, se ha dictado sentencia con fecha 20 de abril de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Carlos Estévez Fernández Novoa, en nombre y represen-

tación de la Asociación de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y en su virtud declarar ajustado a derecho el Real Decreto 2419/1979, de 14 de septiembre, por el que se determinan la composición y funciones de los Organos de Gobierno de las Confederaciones Hidrográficas, y de manera concreta el artículo 7.º por el que se regula la forma de nombramiento de Director de la Confederación y las facultades de que viene asistido, sin hacer expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento en su reunión del día 20 de abril de 1983 y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

17204 *RESOLUCION de 22 de abril de 1983, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 48.037.*

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 48.037, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 27 de noviembre de 1979 por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en el recurso 103/1978, promovido por «Inmobiliaria Constructora Mallorquina, S. A.», contra resolución de 14 de julio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 6 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación número 48.037, interpuesto por el señor Abogado del Estado en representación de la Administración contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, de fecha 27 de noviembre de 1979, recaída en el recurso número 103 del año 1978, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia por estar ajustada a derecho, sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de abril de 1983.—El Director general, Antonio Vázquez de Castro Sarmiento.

Sr. Director provincial de este Departamento en Baleares (Mallorca).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

17205 *RESOLUCION de 10 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Sperry, S. A.».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Sperry, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 22 de abril de 1983, suscrito por la representación de la Empresa y la representación de los trabajadores el día 13 de abril de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2º y 3º, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.